



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1417-19

### **Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las diez y diez minutos de la mañana.**

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(715)-09-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la Sesión Ordinaria número **mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha diecinueve de mayo del año dos mil diez, por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, en su calidad de responsable de Crédito y Cobranza de la Lotería Nacional, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por la servidora pública **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo de la servidora pública, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, donde delega a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunique a los interesados todas las diligencias. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración patrimonial de **INICIO** de la servidora pública en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan circulares administrativas, dictadas por las máximas



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1417-19

autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: BAC Credomatic, Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; en fecha siete de marzo del año dos mil diecinueve, a las diez de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración patrimonial brindada por la servidora pública, se identificó una inconsistencia, siendo que el Registro Público de Bienes Inmuebles y Mercantil del Departamento de Managua, informo que el cónyuge de la declarante señor German Enrique Rayo Pérez, tiene registrado la nuda propiedad de la finca No. 97730, tomo 1653, folio 231 inscrita desde el siete de julio del año mil novecientos noventa y siete, la que no está reflejada en su declaración patrimonial. Que identificada dicha inconsistencias se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes a la servidora pública **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, de calidad ya señalada, notificación que fue recibida el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, a las diez y cuarenta minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta entidad fiscalizadora. En fecha siete de agosto del año dos mil diecinueve, a las diez y dos minutos de la mañana se recibió las alegaciones por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, argumentando: Efectivamente mi esposo German Santiago Rayo Robles es copropietario con dos hermanas más, de una propiedad inmueble rustica que obtuvieron por medio de donación de sus señores padres a través de escritura pública número cinco (5) Donación y Reserva de Usufructo del tres de enero del año mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales del Licenciado David Tellez Alemán la que se encuentra debidamente inscrita bajo el no. 97730, tomo 1653, folio 231, asiento 2 columna de inscripciones sección de derechos reales, libro de propiedades del Registro Público de Managua; continua exponiendo, que la donación la hicieron los padres de mi cónyuge a sus hijos pero estos aún están vivos y esta donación la hicieron cuando aún mi cónyuge era menor de edad, la cual desconocía dicha donación. Vista y analizada los alegatos y la documentación presentada por la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, se desvanece la inconsistencia notificada, bajo lo dicho por la servidora pública quien además de desconocer dicha donación, el cónyuge no tenía en ese tiempo el



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1417-19

discernimiento necesario de la palabra usufructo en el instrumento escritura pública número cinco (5) de Donación y Reserva de Usufructo, lo que creo el supuesto de la servidora pública que solo podía declarar aquello en lo cual tengan la posesión total, por lo que no se determinara ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse.

**POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N° 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos;

**RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha dos de septiembre del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-24-(715)-09-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad a la señora **MARÍA DE LOS ÁNGELES SOZA GUTIÉRREZ**, en su calidad de responsable de Crédito y Cobranza de la Lotería Nacional. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Lic. Marisol Castillo Bellido**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

AAP/FJGG/LARJ  
C/c. Expediente (715)  
Consecutivo  
M/López